

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE AMIGOS DEL FORO ESPAÑOL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución y de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, se constituye la Asociación Extremeña de Amigos del Foro Español de la Familia, que se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- LA Asociación se constituye sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Se constituye en Cáceres y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4º.- El domicilio se fija en Cáceres en la calle Islas Filipinas s/n, Código Postal 10.001, pudiendo ser cambiado por acuerdo de la Asamblea General. Apartado de correos nº 9 en Cáceres.

Artículo 5º.- Tiene plena personalidad jurídica y goza de capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de todas clases, obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer ante Juzgados, tribunales y Órganos del Estado, Autonómicos, Provinciales, Municipales y Particulares, o incluso internacionales.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 6º.- La Asociación tiene como fines:

- a) Apoyar y promover en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura los fines y actividades del Foro Español de la Familia.
- b) Propagar, promover y defender en el seno de la sociedad los valores esenciales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural y de la familia, constituida ésta por la unión matrimonial entre un hombre y una mujer.
- c) Defender la dignidad y los derechos de la familia y de sus miembros.
- d) Promover la adopción de medidas legislativas a favor de la familia.
- e) Protección y defensa, en todos los ámbitos, de la infancia, de la juventud, la mujer, las personas mayores y discapacitadas y, en general, de aquéllos miembros integrantes de la familia que, por encontrarse en situaciones de dificultad, desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, requieran de especial atención por la comunidad.
- f) En particular, la promoción de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer y conciliación personal, familiar y laboral.
- g) Propiciar la colaboración de los asociados entre si, para contribuir al logro de sus fines y objetivos.
- h) Colaborar con los organismos públicos, autoridades y demás entes públicos o privados, informarles y asesorarles en los asuntos que afecten a la familia.
- i) Representar, gestionar y defender los derechos e intereses de sus miembros ante toda clase de organizaciones e instituciones públicas y privadas existentes.

Artículo 7º.- Para los fines anteriores la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades:

- a) Acceder y actuar ante las instituciones y organismos responsables de la política familiar, canalizando las aspiraciones y los esfuerzos de las personas que comparten dichos valores.

- b) Promover actitudes sociales positivas en relación con la dignidad y los derechos de la familia y de sus miembros.
- c) Reclamar el cumplimiento por los poderes públicos de su deber de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la integral de los hijos y de las madres.
- d) Representar a sus asociados en las negociaciones y acuerdos que celebren con toda clase de organismos públicos, autoridades y demás entes públicos o privados.
- e) Organizar, gestionar y participar, en beneficio de las familias, en actividades educativas, culturales, deportivas y formativas: encuentros, sesiones de trabajo, visitas, conferencias, congresos, publicaciones y otros similares.
- f) Gestionar y aceptar ayudas de personas o entidades públicas y privadas para facilitar y fomentar las actividades de la propia Asociación y del Foro Español de la Familia y de sus asociados, y propiciar la expansión de sus relaciones.

CAPÍTULO III

MIEMBROS

Artículo 8º.- Serán miembros:

- 1.- Las personas que participan en su constitución, asumiendo los fines de la misma.
- 2.- Las personas que asuman expresamente esos fines, lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva, valorando la concurrencia en ellas de dicha voluntad.

A título honorífico, aquellos entes o personas a quienes la Asociación otorgue este especial carácter por haber prestado relevantes servicios o liberalidades.

Artículo 9º.- La solicitud de ingreso se formalizará por escrito. Inicialmente podrán incorporarse a la Asociación cuantas personas hayan sido Fedatarios Especiales designados por el Foro Español de la Familia como tales para la Iniciativa Legislativa Popular en defensa del Matrimonio y la Familia, y cuyo domicilio esté en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10º.- El acuerdo denegatorio del ingreso, adoptado por la Junta Directiva, será recurrible ante la Asamblea General.

Artículo 11º.- La pérdida de la calidad de miembro podrá tener lugar:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva si un miembro no cumpliera los deberes que le corresponden como asociado si realizase actuaciones contrarias a los fines que enumera el Art. 6º o que revelen actuaciones que los contradigan. Este acuerdo será recurrible ante la Asamblea General.

Artículo 12º.- Son derechos de los asociados:

- a) Disfrutar de los servicios que se establezcan para la consecución de los fines propios.
- b) Asistir e intervenir en las Asambleas y demás actos que se realicen, con voz y voto, salvo los miembros que lo sean a título honorífico que tendrán voz pero no voto.

- c) Ejercer las atribuciones y actividades que les sean delegadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de dirección.
- d) Acceder a los cargos directivos y ser electores, salvo los miembros honoríficos.

Artículo 13º.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir lo establecido en los Estatutos y los acuerdos que se tomen por los Órganos de Gobierno.
- b) Estar al corriente de los pagos de las cuotas que se establezcan en cada caso, salvo los miembros honoríficos que estarán exentos del pago de cuotas.
- c) De forma general, prestar las ayudas y colaboraciones que se les soliciten por los Órganos de Gobierno.

Artículo 14º.- Se llevará un libro registro de miembros asociados por la Secretaría.

Artículo 15º.- Los Órganos de Gobierno serán:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité de Dirección

El desempeño de los cargos que los constituyen no será remunerado.

Artículo 16º.- El Órgano Supremo será la Asamblea General, que estará integrada por todos los asociados, teniendo derecho a voto los que estén al día en sus obligaciones conforme al Art. 13b.

Artículo 17º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a petición de una décima parte de los miembros.

Artículo 18º.- Las reuniones de la Asamblea se celebrarán donde acuerde, en cada caso, la Junta Directiva.

Artículo 19º.- La convocatoria de las Asambleas se efectuará con quince días de antelación como mínimo, mediante carta, fax o telegrama a cada

miembro, consignándose el orden del día, lugar, fecha y hora de las convocatorias primera y segunda, entre las que deberá mediar una hora al menos.

El quórum para la válida celebración de la Asamblea será, en primera convocatoria, el de un tercio de sus miembros con derecho a voto presentes o representados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados.

La representación se otorgará por escrito de forma expresa para cada Asamblea, y deberá recaer en la persona en quien se delegue.

Artículo 20º.- La adopción válida de acuerdos exigirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes presentes o representados (cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin tener en cuenta los votos en blanco ni las abstenciones), dentro de lo establecido en el artículo anterior. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

El acta de la Asamblea será remitida a todos los miembros en el plazo de tres meses.

Será necesaria mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de todos los presentes o representados para la adopción de los acuerdos siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración en su caso de los miembros del Órgano de representación requiriendo acuerdo de modificación de estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea.

Artículo 21º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examen y aprobación del balance, cuentas anuales y memoria de actividades.
- c) Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- d) Programa de actuación del siguiente año.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sus cargos cuando proceda.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

g) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22º.- A la Asamblea General extraordinaria le corresponderán los asuntos expresados en el artículo 21 ó cualesquiera otros que se incluyan en la convocatoria.

Artículo 23º.- La Junta Directiva será el órgano permanente de gestión y representación de la Asociación. Estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de once personas elegidas por la Asamblea General entre los asociados.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y será convocada con un mínimo de 48 horas y se enviará un mínimo de documentación suficiente que expliquen los puntos a tratar en el orden del día.

Caso de baja de toda la Junta Directiva queda automáticamente convocada la Asamblea General en el trigésimo día siguiente.

Artículo 24º.- La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y seis vocales. Habrá cinco miembros de la Junta Directiva por provincia más un Presidente de cualquiera de ellas.

Una vez constituidas podrá acordar el nombramiento de Secretario para cada una de las áreas de servicios.

El mandato será de tres años con posibilidad de reelección.

Adoptarán los acuerdos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 25º.- El Comité de Dirección estará constituido por el Presidente, los dos Vicepresidentes, El Secretario General y el Tesorero. Podrá incorporar vocales de la Junta Directiva por acuerdo de ésta, si se considera necesario para una actividad concreta.

Ejercerá la responsabilidad ejecutiva y podrá delegar la ejecución en uno de los Vicepresidentes o, en su caso, en el Secretario General, cuando no la asuma el Presidente.

Adoptará los acuerdos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 26º.- La Junta Directiva estará investida de amplitud de poderes para dirigir, representar, gobernar y administrar, y le corresponden todas las facultades que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.

En particular, le corresponden las siguientes facultades:

- a) Apoderar al Presidente cuando tenga obligación formal en actos de representación que lo exijan o ante los tribunales u otras autoridades, así como para obligar a la Asociación ante terceros.
- b) Decidir sobre las altas y bajas de los socios.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Confeccionar la memoria, balance y presupuesto anuales para ser presentados a aprobación por la Asamblea General.
- e) Proponer la cuantía de las cuotas de los asociados.
- f) Realizar, promover y orientar las actividades de la Asociación para el logro de sus fines.
- g) Rendir anualmente cuentas a la Asamblea General.
- h) Crear y nombrar comisiones para el mejor cumplimiento de las tareas asociativas y señalar las funciones de los secretarios de áreas de servicio.
- i) Convocar la Asamblea General y fijar el orden del día.
- j) Acordar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- k) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, abrir cuentas corrientes y autorizar las firmas en las mismas.
- l) Cuantas funciones se le atribuyan para el mejor funcionamiento y administración de la Asociación.

Artículo 27º.- La Junta Directiva podrá delegar facultades en el Comité de Dirección constituido según lo previsto en el artículo 26. Le corresponderá, además de la ejecución de los acuerdos, adoptar decisiones urgentes en las materias de competencia de la Junta Directiva, cuando esta no pueda ser convocada.

No obstante, los actos que impliquen disposición de fondos deberán autorizarse mancomunadamente por tres de los miembros del Comité de Dirección.

Artículo 28º.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá la Asamblea General y cualquier otro órgano colegiado.

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Presidir la Asamblea General, convocar y Presidir la Junta Directiva y el Comité de Dirección, fijando el orden del día.
- c) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el gobierno, régimen y administración dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 29º.- Al Secretario General le corresponderá:

- a) Actuar en calidad de Secretario de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Levantar Actas y expedir certificaciones.
- c) Asumir la responsabilidad de la custodia de los documentos y libros oficiales que estarán depositados en la sede de la Asociación.

Artículo 30º.- Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, cese o delegación.
- c) Aquellas actividades que les sean expresamente atribuidas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) La ejecución de aquellos acuerdos que le encomiende el Comité de Dirección.

Artículo 31º.- Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad y la custodia de los libros contables.
- b) Formular los proyectos de presupuestos anuales y balance del ejercicio.

Artículo 32ª.- Corresponde a los Vocales:

- a) Las facultades que con carácter general tienen asignadas como miembros de la Junta Directiva y en su caso, del Comité de Dirección.

- b) Aquellas otras específicas que les encomienden expresamente los Organos de Gobierno.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33º.- La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, cumplirá las obligaciones y llevará su contabilidad ajustada a la normativa legal. Estos recursos se componen de los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias o de inscripción.
- b) Los donativos y subvenciones que reciba así como las derramas que se establezcan. Se entiende por derrama la contribución especial acordada por la Asamblea General, a satisfacer por los miembros asociados, con el fin de atender a un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores y demás bienes propios.

Artículo 34º.- Para cada ejercicio económico la Junta Directiva elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que será aprobado por la Asamblea General.

La memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General, estarán disponibles en el domicilio social con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria para su comprobación por cualquier miembro de la Asociación.

Artículo 35º.- La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

Los gastos del ejercicio económico se ajustarán al presupuesto anual y se elaborarán teniendo en cuenta los ingresos previstos y las necesidades.

Para inversiones extraordinarias puede también elaborarse un presupuesto extraordinario, el cual no estará sujeto al término del ejercicio económico.

La redacción de los presupuestos corresponde a la Junta Directiva y su aprobación a la Asamblea General, que lo hará antes del inicio del ejercicio económico.

El ejercicio económico de la entidad se inicia el 1 de enero y se cierra el 31 de diciembre. La aprobación de las cuentas y liquidación del presupuesto se efectuará dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36º.- La Asociación podrá disolverse:

1º).- Por acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinaria, expresamente convocada para este fin y que deberá adoptarse por dos tercios de los votos.

2ª).- Por las causas determinadas en las disposiciones legales vigentes.

3º).- Por sentencia judicial firme.

Artículo 37ª.- En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurará las que no sean realizables en el acto.

El remanente será destinado a las Instituciones Asistenciales, Educativas o Culturales sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General con sujeción a lo regulado en las Disposiciones Legales vigentes.